

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-07/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO, A.C.”, PARA INICIAR SU PROCESO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN TAMAULIPAS**

### G L O S A R I O

<b>Comisión de Prerrogativas Congreso del Estado</b>	Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DEPPAP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Lineamientos para la verificación de personas afiliadas</b>	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Fiscalización del IETAM</b>	Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.

<b>Sala Regional Monterrey</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Unidad de Fiscalización del IETAM</b>	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, del IETAM.

## **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local, en cuyo Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Uno se encuentra regulado el procedimiento de constitución y registro de los partidos políticos estatales.
4. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG89/2019, por el cual se aprobó el criterio general de interpretación, relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron

diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

**7.** El 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1420/2021, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas.

**8.** El 15 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021 el Consejo General del IETAM aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.

**9.** El 29 de junio de 2022, mediante oficio PRESIDENCIA/2154/2022, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el corte del padrón electoral definitivo utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**10.** El 22 de agosto de 2022, se recibió Oficio No. INE/TAM/JLE/3908/2022 suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual se remitió el padrón electoral definitivo con corte al 5 de junio de 2022.

**11.** En fecha 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

**12.** El 14 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2022, el Consejo General del IETAM expidió el Reglamento de Fiscalización del IETAM y se abrogó el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.

**13.** En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-89/2022 el Consejo General del IETAM determinó el límite anual del financiamiento privado de aportaciones individuales que podrán realizar las personas afiliadas y simpatizantes a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.

**14.** El día 20 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM notificación de intención presentada por la organización ciudadana Fortalecimiento Rural Campesino A.C.

**15.** El día 25 de enero 2023, mediante oficio No. DEPPAP/017/2023, se notificaron a la organización ciudadana Fortalecimiento Rural Campesino A.C., los errores u omisiones derivados de la revisión a la notificación de intención presentada y su documentación anexa.

**16.** En esa propia fecha, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0134/2023, se comunicó a la organización ciudadana Fortalecimiento Rural Campesino A.C., los avisos que deberá presentar a la Unidad de Fiscalización del IETAM.

**17.** El 01 de febrero de 2023, mediante Memorándum No. SE/M0124/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/975/2023 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la presentación de intención por parte de las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local.

**18.** El 7 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número de fecha 3 de febrero de 2023, mediante el cual la organización ciudadana Fortalecimiento Rural Campesino, A.C., da respuesta al Oficio No. PRESIDENCIA/0134/2023.

**19.** El 9 de febrero de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2023, mediante el cual se determinaron los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deberán de presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.

**20.** El 16 de febrero del 2023, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión Extraordinaria No. 02, en la cual aprobó el anteproyecto de acuerdo mediante el cual se declaró improcedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana "Fortalecimiento Rural Campesino A.C.", para iniciar su proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.

**21.** En esa misma fecha, mediante oficio CPPAP-025/2023, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, remitió al Titular de la Secretaría Ejecutiva, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana "Fortalecimiento Rural Campesino, A.C.", para iniciar su proceso de constitución y registro como Partido Político Local en Tamaulipas, a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. Atribuciones del IETAM**

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado, establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con personas servidoras públicas, investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los

términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**VI.** El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece que es atribución de los OPL el registro de partidos políticos locales.

**VII.** En su artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que:

*[...]*

*1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.*

*2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.*

*[...]*

**VIII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado; 93, 99 y 100, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y tiene entre sus fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

**IX.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de

Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**X.** El artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**XI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General del IETAM, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**XII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, XII, LVII, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones; resolver, en los términos de la propia Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

**XIV.** El artículo 115, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, integrará las comisiones permanentes y las

especiales que considere necesaria para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.

**XV.** Los artículos 119, párrafo primero y 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establecen que las Comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les designe y las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deberán ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM; asimismo en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.

**XVI.** El artículo 135, fracciones III, IV y V, de la Ley Electoral Local establece que son funciones de la DEPPAP: conocer y proponer resolución sobre las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos; dar seguimiento a las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos para constituirse como partidos políticos estatales e integrar el expediente respectivo, en términos de las leyes aplicables e inscribir en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos.

**XVII.** El artículo 24, fracciones I y II del Reglamento Interno del IETAM señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas, dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP y emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

**XVIII.** El artículo 48, fracción X del Reglamento Interno del IETAM, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la DEPPAP, dar seguimiento a las solicitudes de las organizaciones y asociaciones ciudadanas que pretendan registrarse como Partidos Políticos Estatales y Agrupaciones Políticas Estatales en términos de la Ley y los Reglamentos respectivos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

**XIX.** El artículo 11, numerales 1 y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de recibir la notificación de intención de las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local y resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local e informar al INE.

**XX.** El artículo 12 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la Comisión de Prerrogativas tiene como atribución conocer la Notificación de intención que presente la Organización al



Consejo General del IETAM, mediante el cual manifieste su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como Partido Político Local, así como dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP, respecto al proceso de constitución y registro de partidos políticos locales y aprobar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local, y ponerlo a consideración del Consejo General del IETAM.

**XXI.** El artículo 13, numerales 1 y 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la Secretaría Ejecutiva del IETAM, tiene entre sus atribuciones: coordinar y verificar que las diferentes áreas del IETAM cumplan con las obligaciones señaladas en los Lineamientos, así como presentar al pleno del Consejo General del IETAM, los proyectos relativos a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro y el dictamen de procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local.

**XXII.** El artículo 14, numerales 1 y 16 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, la DEPPAP desarrollará las actividades operativas de revisar la documentación presentadas por las organizaciones respecto a la notificación de intención y a la solicitud de registro como Partido Político Local, así como elaborar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local, y ponerlo a consideración de la Comisión de Prerrogativas.

## **2. Derecho de asociación**

**XXIII.** El artículo 9º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

**XXIV.** El artículo 35, fracción III de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**XXV.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado y el artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a*

*la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

**XXVI.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatas, candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de dicha Constitución.

**XXVII.** Los artículos 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General y 307, fracción II de la Ley Electoral Local, establecen que constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

**XXVIII.** El artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**XXIX.** El artículo 3, numeral 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y;
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

**XXX.** El artículo 7, fracción I de la Ley Electoral Local establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas, además de los que señala el

artículo 7o. de la Constitución Política del Estado, afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.

**XXXI.** El artículo 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía Tamaulipeca formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica y queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, salvo el caso de Agrupaciones Políticas.

**XXXII.** El artículo 60 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la Organización convocante en ningún caso podrá asociar las Asambleas que celebre con actos de naturaleza distinta, como aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea, como, por ejemplo:

*La celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos, la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien o servicio que pretenda inducir a la ciudadanía participante y que lesione su derecho de libre asociación, invalidarán la asamblea. Asimismo, invalidará la Asamblea cuando se demuestre la intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diverso a la constitución del Partido Político Local.*

*Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta circunstanciada correspondiente y la persona titular de la DEPPAP dará vista a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM para los efectos legales conducentes.*

### **3. De la notificación de intención presentada por las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un Partido Político Local**

**XXXIII.** El artículo 1, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley de Partidos, establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; y b) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

**XXXIV.** El artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece lo siguiente:

[...]

*1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.*

[...]"

**XXXV.** El artículo 71 de la Ley Electoral Local establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley de Partidos, solicitar su registro ante el IETAM, y cumplir los requisitos que establece el ordenamiento señalado.

**XXXVI.** El artículo 1 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que las disposiciones de dichos lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, documentación y procedimientos que deberán reunir y seguir las Organizaciones interesadas que pretendan registrarse ante el Consejo General del IETAM, con el fin de constituirse como Partido Político Local.

**XXXVII.** El artículo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.

**XXXVIII.** El artículo 8 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que los plazos y términos señalados en estos Lineamientos son definitivos, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable y los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del IETAM.

**XXXIX.** Los artículos 19 y 20 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la organización ciudadana deberá constituir, ante Notaria Pública, una asociación civil que presentará con la notificación de Intención correspondiente y que el objeto social de dicha asociación civil será llevar a cabo los actos tendentes a la constitución de un Partido Político Local.

**XL.** El artículo 21 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos

políticos locales, establece que la asociación civil contendrá cuando menos:

1. *La razón social o denominación;*
2. *Domicilio;*
3. *Patrimonio basado en cuotas - aportaciones;*
4. *Finalidad u objeto de la asociación;*
5. *Su duración;*
6. *Las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder;*
7. *Nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social;*
8. *Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación;*
9. *Designación de representante (s) legales;*
10. *La firma de la totalidad de las personas integrantes de la asociación;* y
11. *Fecha, lugar y hora de la elaboración del acta de constitución de la asociación.*

**XL I.** El artículo 22 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el domicilio que designe la asociación civil deberá estar ubicado en cualquiera de los municipios del estado de Tamaulipas.

**XLII.** El artículo 23 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señala que la duración de dicha asociación civil abarcará desde el periodo de constitución como asociación, hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen de registro de Partido Político Local, independientemente del sentido de dicha determinación.

**XLIII.** El artículo 24 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, dispone que la asociación civil deberá estar inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, y dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria.

**XLIV.** El artículo 25 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la organización ciudadana tendrá que acreditar tener una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, que presentará con la Notificación de intención correspondiente; lo anterior para los efectos de fiscalización a que haya lugar; en términos de lo señalado en el Reglamento de Fiscalización del IETAM.

**XLV.** El artículo 27 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que:

*[...]*

*La fecha de la constitución de la asociación civil no podrá ser anterior a la expedición de estos Lineamientos, y deberá cumplir los requisitos establecidos en el mismo, así como lo establecido en las leyes aplicables y los acuerdos que para tal efecto emita el INE y el Consejo General del IETAM, salvo que alguna asociación civil haya*

*sido previamente creada solo para los fines de constitución de un partido político o bien, haya modificado su objeto social, y reúna los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos. En el caso de la modificación de su objeto social, este deberá hacerse en fecha anterior a la presentación de la Notificación de intención, debiéndose de acreditar con lo siguiente:*

- a) Testimonio notarial del Acta de asamblea motivo del cambio del objeto social;*
  - b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes; y*
  - c) Certificado de inscripción de la modificación en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio de Tamaulipas.*
- [...]*

**XLVI.** El artículo 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

*[...]*  
*El procedimiento para la constitución como Partido Político Local iniciará con la presentación por parte de la Organización, del dos al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en día y hora hábil, de la Notificación de intención dirigida al Consejo General del IETAM en la que se manifieste su intención de constituir un Partido Político Local.*

*Únicamente el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, las notificaciones de intención podrán presentarse hasta las 23:59 horas.*

*Dicho escrito deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, sito en calle Morelos, número 501, zona centro, C.P. 87100, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.*

*La Notificación de Intención deberá presentarse conforme al formato IETAM/01 de los presentes Lineamientos.*

*[...]*

**XLVII.** El artículo 30 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que, recibido el formato de la Notificación de intención, la Oficialía de Partes del IETAM remitirá dicha notificación y sus anexos a la DEPPAP el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes, dicho formato deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización y deberá de contener:

*[...]*

*1. La denominación con la cual la Organización busca constituirse como Partido Político Local;*

*2. El domicilio completo para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del IETAM;*

3. *El nombre completo (apellidos y nombres) de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por Organización;*
  4. *El nombre completo (apellidos y nombre) de su representante legal;*
  5. *La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse y sus siglas;*
  6. *La descripción del emblema, color y colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político con registro ante el INE, conforme a lo señalado en el Anexo 2;*
  7. *Indicar el tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización en al menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 de la Ley General de Partidos;*
  8. *Indicar el correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones;*
  9. *La firma autógrafa de quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización;*
  10. *Datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil; y*
  11. *La acreditación de la persona u órgano responsable de finanzas de la administración de la Organización; nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico.*
- [...]"

**XLVIII.** Asimismo, el artículo 31 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el escrito de Notificación de intención deberá estar acompañado de lo siguiente:

[...]"

1. *Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta constitutiva o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Organización, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la Organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;*
2. *Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de intención de constituirse como Partido Político Local, en representación de la Organización, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la CPV vigente por ambos lados;*

3. En el caso de las Agrupaciones Políticas, los requisitos previstos en los incisos 1) y 2) anteriores, se sustituyen por la resolución de registro expedido por el Consejo General del INE o por el Consejo General del IETAM, o, en su caso, certificación expedida por la Dirección del Secretariado del INE o la Secretaría Ejecutiva del IETAM, según corresponda, con el cual acredite su registro vigente como Agrupación Política y constancia del registro de las y los dirigentes o representantes de la agrupación ante el Instituto, con la cual se acredite la personería de quien o quienes representan legalmente a la Agrupación Política que pretenda obtener el registro como partido político.

4. Acta de la asamblea donde las dirigencias o representantes legales de las respectivas Agrupaciones Políticas aprobaron solicitar su registro como Partido Político Local en la entidad.

5. Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga en un archivo el emblema con los colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos existentes, con los cuales se identificará al Partido Político Local en formación, mismo que aparecerá en la Notificación de intención y en las manifestaciones formales de afiliación. El emblema deberá tener cuando menos las siguientes características:

- Software utilizado para su creación: Adobe Illustrator o CorelDraw;
- Formato del archivo: PNG, GIF, JPG, JPEG o PNG y con una dimensión máxima de 150 kb.;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida a vectores;
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados;
- Tamaño de la imagen: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.;
- Peso del archivo: No mayor a 10 megabytes.

6. De igual manera, para efectos de fiscalización anexarán a la notificación de intención, lo siguiente:

6.1. Copia certificada de la escritura pública mediante la que se acredite la constitución de la Asociación Civil con el objeto de constituir un nuevo Partido Político Local; lo anterior, para los efectos de fiscalización de los recursos de la Organización;

6.2. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral;

6.3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del Partido Político Local, conforme a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización del IETAM; y

6.4. En el formato IETAM/11, la manifestación de que a partir de la procedencia del aviso de intención informará al Consejo General del IETAM, dentro de los diez primeros días de cada mes, el origen, uso y destino de sus recursos utilizados.

Toda la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregada en un solo acto.



[...]"

**XLIX.** El artículo 32 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que si la notificación de intención y sus anexos presentados por la organización ciudadana cumplieron con todos los requisitos, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la DEPPAP a fin de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, para que sea sometido a consideración de la Comisión de Prerrogativas y al Consejo General del IETAM para su aprobación y expedición de la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro de constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.

**L.** El artículo 34 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, menciona que en caso de que la solicitante incumpla con alguno de los requisitos señalados en los artículos 30 y 31 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se procederá en los términos siguientes:

*[...]*

*a) La DEPPAP, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de intención, notificará a la Organización el error u omisión detectados, mediante oficio dirigido a su representante legal y en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado.*

*b) La Organización tendrá un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga; prevención que será por única ocasión.*

*c) En caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del presente Lineamiento.*

*La Organización podrá presentar una nueva Notificación de intención, siempre y cuando se presente dentro del plazo señalado en los artículos 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos y 29 de los presentes Lineamientos.*

*[...]"*

**LI.** El artículo 37 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

*“Los escritos de notificación de intención presentados por la Organización dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes por el Consejo General del IETAM, en los siguientes supuestos:*

*1. No estén firmados autógrafamente por su representante legal;*

2. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;
3. Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica;
4. Sean presentados fuera de los plazos señalados; o
5. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la DEPPAP, en el plazo concedido para ello.”

**LII.** El artículo 38 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que, en el caso de las Organizaciones, cuya notificación de intención se tenga como improcedente, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la DEPPAP a fin de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente, para que sea sometido a consideración de la Comisión de Prerrogativas y al Consejo General del IETAM para su aprobación.

**LIII.** El artículo 5 del Reglamento de Fiscalización del IETAM, señala lo siguiente:

*[...]  
Toda vez que dentro del Título III, "Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos", de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se contempla a las Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines políticos; para efectos de una debida fiscalización y del cumplimiento de las normas complementarias a dicha actividad, las Organizaciones deberán constituirse como persona moral, formalizando tal circunstancia a través de una Asociación Civil, por ser ésta la figura determinada dentro del Catálogo del Registro Federal de Contribuyentes previsto por el Servicio de Administración Tributaria. Por tanto, dichas Organizaciones, deberán acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y hacendarias correspondientes.*

*Una vez constituidas, deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización, su Acta Constitutiva como Asociación Civil debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.*

*La Asociación Civil a que se refiere este artículo deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones civiles, fiscales, contables y electorales atinentes que regulen su funcionamiento.*

*[...]"*

**LIV.** El artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del IETAM, establece que las organizaciones deberán de realizar los siguientes avisos a la Unidad de Fiscalización:

*[...]  
I. A más tardar dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a la presentación de su notificación de intención ante el Instituto:*

*a) El nombre completo de la persona responsable financiero, el domicilio, correo electrónico y número telefónico de la Organización; y,*

*b) La inscripción de la Asociación Civil ante el Registro Federal de Contribuyentes.*

II. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañado de la copia de dicho documento, en los términos del presente Reglamento;

III. De ser el caso, la modificación de la o el responsable de finanzas designado, en el término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo. [...]"

#### 4. Análisis de la notificación de intención presentada por la organización ciudadana Fortalecimiento Rural Campesino A.C.

LV. De lo expuesto en el bloque normativo señalado en los considerandos del presente Acuerdo, se lleva a cabo el análisis de la notificación de intención presentada por la organización Fortalecimiento Rural Campesino A.C., conforme a lo siguiente:

##### 4.1. Verificación de requisitos y documentación

El 20 de enero de 2023, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de intención mediante la cual la organización ciudadana Fortalecimiento Rural Campesino A.C., manifestó su intención de constituirse como Partido Político Local, tal y como se advierte a continuación:

Tabla 1. Presentación de la notificación de intención

Organización Ciudadana	Fecha de presentación de la notificación de intención	Fecha límite para la presentación de notificación de intención
Fortalecimiento Rural Campesino A.C.	20 de enero de 2023	31 de enero de 2023

De lo anterior se verificó que la notificación de intención fuese entregada dentro del plazo legal, en términos del artículo 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, es decir, del 2 al 31 de enero de 2023, sin embargo, del análisis y revisión a la documentación anexa a la notificación de intención, se determinó lo siguiente:

Tabla 2. Verificación de la notificación de intención y documentación anexa

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
I. Notificación de intención - Formato IETAM/01, firmado por la persona representante legal de la organización.	✓		

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
<b>Datos que debe de contener la notificación de intención</b> <i>Artículo 30 de los Lineamientos para la constitución y registro de PPL</i>			
La denominación con la cual la Organización busca constituirse como Partido Político Local.	✓		
El domicilio completo para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del IETAM.	✓		
El nombre completo (apellidos y nombres) de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por Organización.	✓		
El nombre completo (apellidos y nombre) de su representante legal.		X	En la notificación de intención se nombra al C. Emanuel Luna como representante, en la copia impresa del acta se señala como apoderado.  <b>Referencia en el oficio No. DEPPAP/017/2023:</b> <i>Inconsistencia SEGUNDA y TERCERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".</i>
La denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse y sus siglas.		X	No se señalaron las siglas del Partido Político Local.  <b>Referencia en el oficio No. DEPPAP/017/2023:</b> <i>Inconsistencia TERCERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".</i>

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
La descripción del emblema, color y colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, conforme a lo señalado en el Anexo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.		X	No se precisó en el escrito la información relativa a las siguientes características: - Software utilizado; - Formato del archivo; - Color (indicando porcentajes y/o pantones utilizados).  <i>Referencia en el oficio No. DEPPAP/017/2023:</i> <i>Inconsistencia SEGUNDA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".</i>
Indicar el tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización en al menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios; siendo que solo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13 de la Ley General de Partidos.	✓		
Indicar el correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de <i>Google, Facebook</i> o <i>Twitter</i> , toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.		X	No se precisó el tipo de cuenta de usuario para autenticarse para el acceso a la Aplicación Móvil.  <i>Referencia en el oficio No. DEPPAP/017/2023:</i> <i>Inconsistencia CUARTA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".</i>
La firma autógrafa de quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización.		X	Es firmada por el C. Emanuel Luna, que, conforme al documento presentado, es apoderado.  <i>Referencia en el oficio No. DEPPAP/017/2023:</i> <i>Inconsistencia TERCERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".</i>

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
Datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil.	✓		
La acreditación de la persona u órgano responsable de finanzas de la administración de la Organización; nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico.	✓		
<b>II. Documentos anexos a la notificación de intención</b>			
<i>Artículo 31 de los Lineamientos para la constitución y registro de PPL</i>			
Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta constitutiva o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Organización, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la Organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó.		X	De la revisión a la documentación presentada, relativa al primer testimonio ante notaría pública Número Ocho de la Decimocuarta Demarcación Notarial con residencia en la Ciudad de Córdoba del Estado de Veracruz, del acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2019 en Atlahuilco, Veracruz, por la organización "Fortalecimiento Rural Campesino". A.C, se observa que no corresponde al original o copia certificada ante Notaria Pública del acta constitutiva o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución legal de la Organización en Asociación Civil que contenga la fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la Organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó, misma que debe cumplir con los requisitos señalados en los artículos 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos para

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
			<p>la constitución y registro de partidos políticos locales.</p> <p><b>Referencia en el oficio No. DEPPAP/017/2023:</b>  <i>Inconsistencia PRIMERA y SEGUNDA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".</i></p>
<p>Original o copia certificada ante Notaria Pública del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de intención de constituirse como Partido Político Local, en representación de la Organización, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la CPV vigente por ambos lados.</p>		X	<p>En la notificación de intención se señala al C. Emmanuel Luna como representante legal de la organización ciudadana y es quien suscribe el formato IETAM/01 "Notificación de intención", sin embargo, de la revisión al acta presentada, se identifica que se designó al C. Fernando Colohua Tzanahua como representante legal y al C. Emmanuel Luna como apoderado, tal y como se señala en el desarrollo del punto II del orden del día "MODIFICACIÓN AL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN".</p> <p><b>Referencia en el oficio No. DEPPAP/017/2023:</b>  <i>Inconsistencia PRIMERA y TERCERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso A) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO".</i></p>
<p>Copia certificada de la escritura pública mediante la que se acredite la constitución de la Asociación Civil con el objeto de constituir un nuevo Partido Político Local.</p>		X	<p>De la revisión a la documentación presentada, relativa al primer testimonio ante notaría pública Número Ocho de la Decimocuarta Demarcación Notarial con residencia en la Ciudad de Córdoba del Estado de Veracruz, del acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2019 en Atlahuilco, Veracruz, por</p>

Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
			<p>la organización “Fortalecimiento Rural Campesino”. A.C, se desprende en el desarrollo del punto II del orden del día “MODIFICACIÓN AL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN, observándose que, a partir de la fracción II y hasta la XVIII, el objeto social se aparta de lo señalado en el artículo 20 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, que establece que el objeto social de la asociación civil será llevar a cabo los actos legales tendentes a la constitución del Partido Político Local.</p> <p><b>Referencia en el oficio No. DEPPAP/017/2023:</b>  <i>Inconsistencia PRIMERA y SEGUNDA de la fracción II “REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA”, inciso A) “EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO”.</i></p>
Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga en un archivo el emblema con el cual se identificará al Partido Político Local en formación.	✓		
Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización como persona moral.	✓		
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización.		X	De la revisión a la documentación presentada de la cuenta bancaria, se observa que no presentan la copia del contrato, solamente



Notificación de Intención y documentación anexa	¿Cumplió con el formato, la documentación y requisitos?		Observaciones
	Si	No	
			copia de la caratula de un estado de cuenta.  <i>Referencia en el oficio No. DEPPAP/017/2023: Inconsistencia PRIMERA de la fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA", inciso B) "EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA".</i>
En el formato IETAM/11, la manifestación de que a partir de la procedencia del aviso de intención informará al Consejo General del IETAM, dentro de los diez primeros días de cada mes, el origen, uso y destino de sus recursos utilizados.	✓		

#### 4.2. Oficio de notificación de errores u omisiones

Derivado de lo anteriormente expuesto y una vez que se analizaron las documentales entregadas con la notificación de intención presentada, mediante oficio DEPPAP/017/2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el 25 de enero de 2023, se notificó a la organización ciudadana Fortalecimiento Rural Campesino A.C., las inconsistencias detectadas, tal y como a continuación se transcribe:

[...]

#### **II. REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA**

*Una vez analizada dicha notificación y su documentación anexa, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, aprobados por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/C-75/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, se identificaron las siguientes inconsistencias:*

#### **A) EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO**

**PRIMERA.** *De la revisión a la documentación presentada, relativa al primer testimonio ante notaría pública Número Ocho de la Decimocuarta Demarcación*

Notarial con residencia en la Ciudad de Córdoba del Estado de Veracruz, del acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de febrero de 2019 en Atlahuilco, Veracruz, por la organización "Fortalecimiento Rural Campesino". A.C, se desprende en el desarrollo del punto II del orden del día "MODIFICACIÓN AL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN" conforme a lo siguiente:

"[...]"

II. MODIFICACIÓN AL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. – El presidente manifiesta la necesidad de modificar el objeto social de la asociación por que pide a la asamblea sea aceptada dicha propuesta. - La asamblea por unanimidad de votos acepta dicha propuesta y que se hagan los movimientos necesarios para la modificación del objeto social de la asociación y para que en el futuro quede redactado de la siguiente forma:

I.- La Asociación civil podrá crear un partido político y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que podrá celebrar todo tipo de asambleas y llevar acabo los registros de militantes y/o cualquier otra actividad que sea beneficio para su objeto social.

II.- Así mismo otorgara la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de educación, alimentación, vestido o vivienda.

III.- La asistencia o rehabilitación médica o a la atención e establecimientos especializados tanto en sus instalaciones como en sus gastos operativos.

IV.- La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores. así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

V.- Orientación social, educación y capacitación para el trabajo.

VI.- Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, así como también la difusión de las perspectiva de género.

VII.- Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.

VIII.- Fomentar acciones que mejoren la economía popular de los beneficiados.

IX.- Promoción de la participación de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

X.- Promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.

XI.- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos y la equidad de género.

XII.- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna.

XIII.- Fomentar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable de las zonas urbanas y rurales.

XIV.- Participación en acciones de protección civil.

XV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior.

XVI.- Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se constituyan una especulación comercial.

XVII.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.

XVIII.- La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.”

Todo lo anterior apegado a las leyes vigentes que permitan el cumplimiento de su objeto social.  
[...]

Como se puede observar, a partir de la fracción II y hasta la XVIII, el objeto social se aparta de lo señalado en el artículo 20 de los Lineamientos, que establece que el objeto social de la asociación civil será llevar a cabo los actos legales tendentes a la constitución del Partido Político Local .

Artículos 41 base I, segundo párrafo de la Consitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 2 de la Ley General de Partidos, 3, 20, 27, 31 numeral 6.1 y 60 de los Lineamientos.

**SEGUNDA.** De la revisión al documento presentado, se observa que no corresponde al original o copia certificada ante Notaria Pública del acta constitutiva o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución legal de la Organización en Asociación Civil que contenga la fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la Organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó, misma que debe cumplir con los requisitos señalados en los artículos 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos, en cuanto a:

1. Razón social o denominación;
2. Domicilio, el cual deberá estar ubicado en cualquiera de los municipios del estado de Tamaulipas;
3. Patrimonio basado en cuotas – aportaciones;
4. Finalidad u objeto de la asociación;

5. Duración, la cual abarcará desde el periodo de constitución como asociación, hasta que cause estado la resolución relativa al dictamen de registro de Partido Político Local, independientemente del sentido de dicha determinación;
6. Las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder;
7. Nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social.
8. Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación.
9. Designación de representantes legales
10. Firma de la totalidad de las personas integrantes de la asociación.
11. Fecha, lugar y hora de la elaboración del acta de constitución de la asociación.
12. Inscripción de la asociación civil en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

Artículos 21 y 31, numeral 1 de los Lineamientos.

**TERCERA.** En la notificación de intención se señala al C. Emmanuel Luna como representante legal de la organización ciudadana y es quien suscribe el formato IETAM/01 "Notificación de intención", sin embargo, de la revisión al acta presentada, se identifica que se designó al C. Fernando Colohua Tzanahua como representante legal y al C. Emmanuel Luna como apoderado, tal y como se señala en el desarrollo del punto II del orden del día "MODIFICACIÓN AL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN".

Artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos.

## **B) EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FORMA**

**PRIMERA.** De la revisión a la documentación presentada de la cuenta bancaria, se observa que no presentan la copia del contrato, solamente copia de la caratula de un estado de cuenta.

**SEGUNDA.** De la revisión al emblema presentado, no se precisó en el escrito la información relativa a las siguientes características relativas al software utilizado, formato del archivo y color (indicando porcentajes y/o pantones utilizados), conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 2 de los Lineamientos.

Artículos 30, numeral 6 y 31, numeral 5 de los Lineamientos

**TERCERA.** En el nombre preliminar del partido político local en formación, no se especifican las siglas del mismo.

Artículo 30, numeral 5 de los Lineamientos

**CUARTA.** Se informa el correo electrónico para oír y recibir notificaciones, sin embargo, no se indica el correo de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la Aplicación Móvil que se utilizará para recabar las afiliaciones.

Artículos 30, numeral 8 y 33, numeral 6 de los Lineamientos

### **III. REQUERIMIENTO POR ERRORES U OMISIONES**

Por lo anterior, una vez concluida la revisión de la documentación presentada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos, se **previene a efecto de:**

1. Realizar la modificación del objeto social, para quedar solamente el de la constitución del Partido Político Local, conforme a lo señalado en el artículo 20 de los Lineamientos.

En apego a lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos, la modificación de su objeto social deberá hacerse en fecha anterior a la presentación de la Notificación de intención, por lo que en caso de que esta modificación de objeto social se haga en fecha posterior a la notificación de intención presentada el 20 de enero de 2023, **la organización deberá de presentar una nueva notificación de intención, dentro del plazo señalado en los artículos 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 29 de los Lineamientos, esto es, a más tardar el 31 de enero de 2023.**

Asimismo, deberá presentar:

- Testimonio notarial del Acta de asamblea motivo del cambio del objeto social;
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- Certificado de inscripción de la modificación en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas.

2. Presentar la notificación de intención -Formato IETAM/01- suscrita por el representante legal.

3. Presentar el original o copia certificada ante Notaría Pública del acta constitutiva o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución legal de la Organización en Asociación Civil que contenga la fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la Organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó, misma que debe cumplir con los requisitos señalados en los artículos 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos.

4. Hacer las manifestaciones que a su derecho convengan.

Por lo anterior, cabe señalar que al no ser presentada la notificación de intención suscrita por el representante legal, así como ser necesaria la modificación del objeto social de la Asociación Civil por lo señalado en la inconsistencia PRIMERA, de la Fracción II "REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA, apartado A) "REQUISITOS DE FONDO", **la Organización deberá presentar una nueva Notificación de intención, siempre y cuando se presente dentro del plazo señalado en los artículos 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 29 de los Lineamientos, esto es, hasta**

**el 31 de enero de 2023**, debiendo observar a su vez en la notificación de intención y documentación que presenten, los requisitos de forma señalados en el apartado B) de la fracción II del presente oficio.

[...]

Como se advierte, de la revisión efectuada a la notificación de intención y documentación anexa presentada, una de las inconsistencias de fondo implica la modificación de su objeto social, debido a que si bien es cierto señala en su fracción I -de la copia impresa a color del instrumento notarial presentado-, que *“la Asociación civil podrá crear un partido político y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que podrá celebrar todo tipo de asambleas y llevar acabo los registros de militantes y/o cualquier otra actividad que sea beneficio para su objeto social”*, también lo es que no se advierte que el objetivo de la modificación del objeto social sea solo para los fines de constitución de un partido político, toda vez que a partir de la fracción II y hasta la XVIII se señalan diversos objetos sociales, mismos que se detallan en la inconsistencia PRIMERA de la fracción II *“REVISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA”, inciso A) “EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE FONDO”, DE OFICIO No. DEPPAP/017/2023.*

En este orden de ideas y en virtud de no tener la certeza de que el objeto social de la asociación es solo para los fines de la constitución de un Partido Político Local en Tamaulipas, requisito de fondo que las organizaciones interesadas en constituir un partido político local deberán de cumplir toda vez de que en la creación de partidos políticos queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, aunado al hecho de que en el artículo 60 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la Organización convocante en ningún caso podrá asociar las Asambleas que celebre con actos de naturaleza distinta, como aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea, se efectuó prevención a la organización para la modificación de su objeto social, en términos de lo señalado en el artículo 27, segundo párrafo de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales *“en el caso de modificación de su objeto social, este deberá hacerse en fecha anterior a la notificación de intención”*, mediante el oficio citado -DEPAPP/017/2023- el 25 de enero de 2023, a fin de que presentara una nueva notificación de intención dentro del plazo señalado en los artículos 11, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, esto es, hasta el 31 de enero de 2023; anexando además los documentos requeridos, toda vez que aunado a esta inconsistencia, no presentaron el original o copia

certificada del acta constitutiva o minuta de la asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación que contenga la fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la Organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó, misma que debe cumplir con los requisitos señalados en los artículos 21, 22, 23 y 24 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

#### 4.3. Respuesta presentada por la organización ciudadana

De conformidad a lo señalado en el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el plazo para presentar la notificación de intención para iniciar el proceso de constitución y registro de partidos políticos es del 2 al 31 de enero de 2023. En este sentido, la organización **NO PRESENTÓ** respuesta al oficio DEPPAP/017/2023, toda vez que una vez fenecido el plazo para presentar las notificaciones de intención -31 de enero de 2023-, **NO SE RECIBIÓ** una nueva notificación de intención por parte de la organización Fortalecimiento Rural Campesino, A.C., ni escrito donde manifestara lo que a su derecho convenga.

No pasa desapercibido el hecho, de que, tal como se detalla en el antecedente 18 del presente Acuerdo, en fecha 07 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número, mediante el cual la organización ciudadana Fortalecimiento Rural Campesino A.C. comunica los datos relativos al responsable financiero, adjuntando copia de la documentación relativa a la cuenta bancaria y de cédula de identificación fiscal, advirtiéndose de dicho escrito, que es la respuesta a lo solicitado mediante oficio No. PRESIDENCIA/0134/2023, relativo a los avisos que deberán de presentar a la Unidad de Fiscalización del IETAM, en términos de lo señalado en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del IETAM, tal y como a continuación se transcribe:

*[...] Oficio No. PRESIDENCIA/0134/2023 ...de conformidad con el artículo 157 del citado Reglamento, así como con independencia de la notificación de los errores u omisiones derivados de la revisión de la notificación de intención y sus anexos que realiza la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones políticas del Instituto, la citada Organización Ciudadana deberá presentar los siguientes avisos a la Unidad de Fiscalización, planeación y Vinculación con el INE, del IETAM... [...]*

La documentación entregada por la organización ciudadana Fortalecimiento Rural Campesino, en respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/0134/2023, es la que a continuación se detalla:

- Constancia de situación fiscal expedida en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, el 24 de enero de 2023.
- Estado de cuenta integral del periodo del 01 al 31 de diciembre de 2022 del banco Santander.
- Reporte expedido por Banco Santander México, de fecha 23 de enero de 2023.
- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
- Escrito de fecha 23 de enero de 2023 dirigido a Banco Santander México S.A.
- Copia de la credencial para votar del C. Emmanuel Luna.
- Dictamen Jurídico de operaciones bancarias en general, del Banco Santander México.
- Escrito de fecha 23 de enero de 2023 emitido por Banco Santander México S.A.
- Hoja de datos cuenta E-PYME de Banco Santander México S.A. de fecha 27 de noviembre 2015.
- Copia de la credencial para votar del C. Fernando Tzanahua Colohua.

Como se advierte, la documentación presentada es para dar respuesta a lo solicitado mediante oficio No. PRESIDENCIA/0134/2023, no así a lo señalado en el oficio DEPPAP/017/2023.

#### **4.4. Conclusión**

De lo expuesto en el bloque normativo de los considerandos del presente Acuerdo, se advierte lo siguiente:

1. Que los artículos 9º, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Política Federal; 2 numeral 1, incisos a) y b), 3 numeral 2 de la Ley de Partidos; correlativos con el artículo 7 fracción I de la Ley Electoral Local y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.
2. Que los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto; 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado; 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General; 3, numeral 2 de la Ley de Partidos; 307, fracción II de la Ley Electoral Local y 3, segundo párrafo de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establecen que en la creación de partidos políticos queda prohibida la intervención de



organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa

Asimismo, en el artículo 60 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la Organización convocante en ningún caso podrá asociar las Asambleas que celebre con actos de naturaleza distinta, como aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea, como por ejemplo: la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos, la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien o servicio que pretenda inducir a la ciudadanía participante y que lesione su derecho de libre asociación, invalidarán la asamblea. Asimismo, invalidará la Asamblea cuando se demuestre la intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diverso a la constitución del Partido Político Local.

3. Que el artículo 11, párrafo 1 de la Ley de Partidos, correlativo con el artículo 110, fracciones IV y XII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta con facultad reglamentaria para emitir normativa que permita el ejercicio de sus atribuciones, entre las que se encuentra la de resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales.

En este orden de ideas, el 31 de octubre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, documento normativo que comprende los requisitos, plazos y procedimientos que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Local, dotando de certeza el procedimiento en donde se encuentra inmerso un derecho fundamental como lo es el de asociación para constituir un Partido Político Local en el Estado de Tamaulipas.

En este sentido, se cita como criterio orientador lo señalado por la Sala Regional Monterrey, en la sentencia de fecha 18 de mayo de 2022, dictada dentro del expediente SM-JDC-49/2022<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0049-2022.pdf>

“[...]

*En ese entendido, se estima que el CEEPAC no violentó el principio de reserva de ley al momento de emitir los Lineamientos, pues, no está emitiendo alguna disposición normativa cuyo desarrollo le compete de forma exclusiva al poder legislativo federal o local de conformidad con el régimen establecido en el artículo 73, fracción XXIX-U, en relación con el artículo transitorio SEGUNDO, fracción I, del decreto de la reforma constitucional del diez de febrero de dos mil catorce, ya que, dicha disposición se emitió a efecto de posibilitar la instrumentación del procedimiento para la constitución de los partidos políticos locales.*

*En segundo término, tampoco se advierte que se viole el principio de subordinación jerárquica, pues, no está regulando o incorporando al marco jurídico algún tema ajeno a la legislación que pretende reglamentar.*

*En los términos expuestos, se considera que las disposiciones normativas cuestionadas, no violentan los artículos 16 y 133 de la Constitución Federal, pues, fueron emitidos por una autoridad legalmente facultada para ello, y dentro de los límites establecidos en la propia legislación ya que se limita a indicar los medios para su cumplimiento.*

*Aunado a lo anterior, cabe mencionar que las disposiciones normativas cuestionadas no constituyen medidas restrictivas al ejercicio de un derecho, sino que son requisitos que modulan la posibilidad de ejercerlo, cuestión que implica un grado de intervención moderado, sin perjuicio de que le corresponda en primer término al promovente evidenciar que resultan excesivos.  
[...].”*

4. Que el artículo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señalan que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.
5. Que el 20 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, notificación de intención presentada por la organización Fortalecimiento Rural Campesino, A.C.
6. Que en apego a lo señalado en el artículo 34 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, el 25 de enero de 2023, se notificó a la organización Fortalecimiento Rural Campesino, A.C., el oficio DEPPAP/017/2023.
7. Que al vencimiento del plazo para presentar las notificaciones de intención -31 de enero de 2023-, NO SE RECIBIÓ una nueva notificación de

intención por parte de la organización Fortalecimiento Rural Campesino, A.C., acompañándose de la documentación señalada en el oficio DEPPAP/017/2023 ni escrito donde manifestara lo que a su derecho convengan.

Cabe señalar que derivado de las observaciones de fondo notificadas mediante oficio DEPPAP/017/2023, se efectuó la prevención a la organización para presentar una nueva notificación de intención - anexando los documentos requeridos y atendiendo las observaciones de forma señaladas en dicho oficio o en su caso hacer las manifestaciones que a su derecho convinieran, a más tardar el 31 de enero de 2023, fecha límite para presentar las notificaciones de intención, en términos de lo señalado en los artículos 11, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales.

Que la prevención realizada para presentar una nueva notificación de intención a más tardar el 31 de enero de 2023, deriva principalmente de la observación al requisito de fondo relativo a la modificación del objeto social y que de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, esta deberá hacerse en fecha anterior a la presentación de la Notificación de intención, debiéndose acompañar del *testimonio notarial del acta de asamblea motivo del cambio del objeto social, cédula del registro federal de contribuyentes y certificado de la modificación en el registro Público de la propiedad Inmueble y del Comercio en Tamaulipas*, además de cumplir con los requisitos señalados en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, brindando de esta manera a la organización ciudadana la oportunidad de subsanar o desvirtuar las respectivas observaciones - manifestar lo que a su derecho convenga- y presentar la nueva notificación de intención en el plazo señalado en los artículos 11, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, esto es al 31 de enero de 2023<sup>2</sup>.

8. Que el 7 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número de fecha 3 de febrero de 2023, mediante el cual la organización ciudadana Fortalecimiento Rural Campesino, A.C., da respuesta al Oficio No. PRESIDENCIA/0134/2023, mediante el cual se solicita la presentación de avisos a la Unidad de Fiscalización del IETAM,

---

<sup>2</sup> Derivado de que la observación de fondo relativa a la modificación de su objeto social implica, en términos del artículo 27 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, la presentación de una nueva notificación de intención, la prevención fue para presentar dicha documentación al 31 de enero 2023 -término para presentar las notificaciones de intención-, no en base a los diez días hábiles ; no obstante para la emisión del presente Acuerdo, se tomó como previsión agotar también el plazo de diez días hábiles.

en términos de lo señalado en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del IETAM.

Entre la documentación presentada se encuentra la constancia de situación fiscal expedida en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave el 24 de enero de 2023, en donde se advierte lo siguiente:

- a) La denominación de la asociación civil es Fortalecimiento Rural Campesino.
- b) La fecha de inicio de operaciones es septiembre de 2011.
- c) Su estatus en el padrón es Activo.
- d) Su actividad económica es “asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios”.
- e) Que en fecha 1 de noviembre de 2018 se realizó un cambio en su estado, incorporándose al Régimen General de Ley de las personas morales.

En este sentido, de la constancia de situación fiscal presentada, se advierte que del cambio realizado el 1 de noviembre de 2018, la asociación se incorpora al Régimen General de Ley de las Personas Morales, que, de acuerdo a la información publicada en la página oficial del Servicio de Administración Tributaria<sup>3</sup>, las características de este régimen son:

*[...]*

*Te corresponde este régimen, si eres:*

- *una sociedad mercantil*
- *asociación civil*
- *sociedad cooperativa de producción*
- *instituciones de crédito, de seguros y fianzas*
- *almacenes generales de depósito*
- *arrendadoras financieras*
- *uniones de crédito*
- *sociedades de inversión de capitales;*
- *organismos descentralizados que comercialicen bienes o servicios, y*
- *fideicomisos con actividades empresariales.*

*No hay limitación de actividades para pertenecer en este régimen: pueden ser importadores, exportadores, fabricantes, comercializadoras y prestadoras de servicios.*

*Si perteneces a este régimen debes considerar lo siguiente:*

---

<sup>3</sup> <https://www.sat.gob.mx/consulta/64575/esto-es-lo-que-debes-saber-si-te-corresponde-este-regimen#>

1. *Acumulación de ingresos. Si además tienes actividades de otro régimen. Para mayor información accesa a las "Disposiciones fiscales aplicables a Régimen General de ley", donde podrás consultar específicamente los ordenamientos jurídicos de tu actividad.*
2. *Cumplir con obligaciones fiscales.*
3. *Deducir gastos.*

[...]"

De igual manera el artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su primer párrafo señala “...cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y **asociaciones civiles** y la asociación en participación **cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México...**”<sup>4</sup>

De lo anterior, se advierte que la asociación civil no se encuentra registrada dentro del Título III “Del Régimen de las personas Morales con Fines No Lucrativos”, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tal y como lo establece el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización del IETAM, sino dentro del Título II “De las personas morales”, por lo que esto refuerza la observación realizada respecto a la modificación de su objeto social, para dejar solamente el de constituir un partido político local, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal, en la creación de partidos políticos queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

9. Que el artículo 34, inciso c) de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, señala que en caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, se estará a lo dispuesto en el artículo 38, el cual establece que en el caso de las organizaciones, cuya notificación de intención se tenga como improcedente, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, instruirá a la DEPPAP a fin de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.

---

<sup>4</sup> Resaltado propio.

- 10.** Que el artículo 37 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales señala que los escritos de notificación de intención presentados por la Organización dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Local, se entenderán como notoriamente improcedentes por el Consejo General del IETAM, en los siguientes supuestos; “...1. *No estén firmados autógrafamente por su representante legal;* 2. *No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;* 3. *Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica;* 4. *Sean presentados fuera de los plazos señalados;* o 5. *No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la DEPPAP, en el plazo concedido para ello...*”
- 11.** Que es un principio general del derecho que el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento. Así, dado que las normas referidas establecen la consecuencia del incumplimiento, su cumplimiento no depende del hecho de que ello se asiente expresamente en el requerimiento correspondiente, sino de lo ordenado en la ley.<sup>5</sup>

Con base en lo anterior, se efectúan las siguientes:

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** En virtud de no haber atendido la prevención realizada, de presentar una nueva notificación de intención a más tardar el 31 de enero de 2023, adjuntando los documentos requeridos en el oficio DEPPAP/017/2023, en términos de lo señalado en el artículo 37, numerales 2 y 5 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, la notificación de intención presentada en fecha 20 de enero de 2023 por la organización Fortalecimiento Rural Campesino, A.C., se tiene como notoriamente **IMPROCEDENTE**.

**SEGUNDA.** Aunado a lo descrito en la conclusión que antecede, no se puede tener por acreditada de manera fehaciente la existencia de la organización ciudadana Fortalecimiento Rural Campesino, A.C. , toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31, numeral 1 y 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, en la notificación de intención presentada en fecha 20 de enero de 2023 -que dio origen a lo notificado mediante oficio DEPPAP/017/2023, relativo a la prevención de presentar una nueva

---

<sup>5</sup> Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, dictada dentro del expediente SCM-JDC-236/2020. TESIS AISLADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN “IGNORANCIA DE LA LEY. NO EXCUSA SU CUMPLIMIENTO”. SEXTA ÉPOCA. TESIS AISLADA, PRIMERA SALA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, VOLUMEN LXXIII, SEGUNDA PARTE, PÁGINA 21, REGISTRO 259938.

notificación de intención a más tardar el 31 de enero de 2023, adjuntando la documentación requerida-; en dicha notificación de intención no presentaron el original o copia certificada ante Notaría Pública del acta constitutiva o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la organización Fortalecimiento Rural Campesino, A.C y de las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder, -tal y como fue señalado y requerido en el oficio en mención-, para constituirse como Partido Político Local, misma que fue constituida en fecha primero de septiembre del año dos mil once, tal y como se puede constatar en la copia impresa a color del Instrumento Notarial adjuntado a la notificación de intención presentada en fecha 20 de enero de 2023, inscrito en el Libro quinientos setenta y seis de la escritura número cuarenta y cinco mil ciento trece, del Notario Público número 8 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, específicamente el apartado de CLAUSULAS, en el rubro de PERSONAL, mismo que a la letra se transcribe:

“[---]

**PERSONALIDAD.-** Después de protestar que la que ostenta no ha sido revocada ni limitada, el señor JOSE LUIS LUNA AGUILAR, acredita su personalidad con la Escritura número ochocientos cincuenta y cuatro, de fecha primero de septiembre del año dos mil once, pasada ante el Notario titular de la notaría número dieciséis, de la ciudad de Zongolica, Veracruz, la cual quedó registrada bajo el número quince, de la sección quinta, **de fecha veinticuatro de octubre del dos mil once**, documento que tengo a la vista y que agrego una copia fotostática al apéndice de esta escritura bajo la letra que le corresponda.

[...]

Refuerza lo anterior, la copia de la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en donde se desprende que el inicio de operaciones de Fortalecimiento Rural Campesino, A.C., fue desde el primero de septiembre del año dos mil once.

**TERCERA.** Refuerza la determinación de improcedencia de la notificación de intención, que de los avisos presentados a la Unidad de Fiscalización del IETAM, se advierte en la constancia de situación fiscal presentada, expedida el 24 de enero de 2023 en Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, que en fecha 1 de enero de 2018 la asociación civil Fortalecimiento Rural Campesino inició operaciones dentro del Régimen General de Ley de Personas Morales, el cual comprende a las sociedades mercantiles, instituciones, sociedades y asociaciones civiles que realicen actividades empresariales en México. En este sentido, al no haber presentado la modificación a su objeto social para dejar solamente el de constituir un partido político local y la nueva notificación de intención al 31 de enero de 2023, no se tiene la certeza por parte de esta autoridad electoral, de que el objeto social de la asociación es solo para los fines de la constitución de un Partido Político Local en Tamaulipas, requisito de fondo que las organizaciones interesadas en constituir un partido político

local deberán de cumplir toda vez de que en la creación de partidos políticos queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 2, apartado A, fracciones III y VII, 9, párrafo primero, 14, último párrafo, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), numeral 6 y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y r), 453, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, incisos a) y f), 2, párrafo 1, incisos a) y b), 3, numeral 2, 9, numeral 1, inciso b), 11, numeral 1, 13 y 17, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 7, 20, párrafo segundo, base II, apartado A, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 7 fracción I, 71, 93, 99, 100, fracciones I y II, 102, 103, 110, fracciones IV, XII, LVII, LXVII y LXXIII, 115 fracción III, 119 párrafo primero, 120 párrafo primero, 135 fracciones III, IV y V, 307, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 24, fracciones I y II, 48 fracción X del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 5 y 157 del Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local; 1, 2, 3, 8, 11, numerales 1 y 3, 12, numerales 1, 2, 3 y 4, 13, numerales 1 y 2, 14 numerales 1 y 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 37, 38 y 60 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Organización Ciudadana Fortalecimiento Rural Campesino, A.C., para iniciar el proceso de constitución para obtener su registro como Partido Político Local en Tamaulipas, en términos de lo expuesto en el considerando LV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Organización Ciudadana Fortalecimiento Rural Campesino, A.C. para su debido conocimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.



**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 06, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

---

<sup>i</sup> Resultado propio.